



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1219

Bogotá, D. C., viernes, 25 de julio de 2025

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 059 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce y regula el contrato agropecuario como modalidad especial de trabajo rural y se dictan disposiciones para su formalización y protección social.

Bogotá, D. C., 22 de julio de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

Asunto: Radicación del proyecto de ley, por medio de la cual se reconoce y regula el contrato agropecuario como modalidad especial de trabajo rural y se dictan disposiciones para su formalización y protección social.

En nuestra condición de Congresistas de la República y en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 150 de la Constitución Política, nos permitimos someter a consideración de la honorable Cámara de Representantes el **proyecto de ley, por medio de la cual se reconoce y regula el contrato agropecuario como una modalidad especial de trabajo rural y se dictan disposiciones para su formalización y protección social**, con el propósito de que esta Corporación le imparta el trámite legislativo correspondiente.

Los honorables Congresistas,

 LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS Representante a la Cámara CITREP 8. Montes de María	 KAREN LÓPEZ KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR Representante a la Cámara (CITREP 16 - Urabá)
 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACÍFICO MEDIO	 JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivo del proyecto

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental reconocer y regular de forma especial el contrato agropecuario como una modalidad particular de trabajo rural, con el fin de responder a la realidad productiva de las actividades agropecuarias de carácter estacional o de temporada.

Esta figura jurídica busca cerrar las brechas de informalidad en el campo colombiano, adaptando el marco laboral a las dinámicas propias del sector rural y garantizando los derechos mínimos laborales de quienes lo trabajan y sostienen.

Esta iniciativa, pretende crear una modalidad de contratación que brinde seguridad jurídica tanto a trabajadores como a empleadores del sector agropecuario, reconociendo las especificidades de la producción rural en términos de temporalidad, dispersión territorial y diversidad productiva. Al hacerlo, se promueve un entorno más favorable para la formalización laboral y se incentiva la inclusión de trabajadores rurales en el sistema general de seguridad social.

Asimismo, el proyecto contempla disposiciones orientadas a garantizar el acceso efectivo de los trabajadores agropecuarios a prestaciones sociales, seguridad social y condiciones laborales dignas, incluso cuando las relaciones laborales sean de corta duración. Para ello, se introduce el jornal agropecuario como una herramienta flexible

y transparente, en armonía con los principios constitucionales de trabajo decente y protección al trabajador.

El proyecto se articula con las competencias del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cuanto a la reglamentación y el desarrollo de mecanismos simplificados de registro y control de contratos agropecuarios, promoviendo una mayor fiscalización y cobertura en zonas rurales. Del mismo modo, se prevé la creación de un Plan Nacional de Garantías Laborales Rurales, con acciones progresivas de formalización e inclusión.

En síntesis, este proyecto de ley busca saldar una deuda histórica con el campesinado colombiano, fortaleciendo la protección social del trabajo agropecuario sin desconocer su especificidad productiva. A través de una regulación diferenciada, se aspira a sentar las bases para un modelo de contratación rural justo, adaptado a la realidad territorial, y orientado a cerrar la brecha urbano-rural en el acceso a derechos laborales.

2. Contexto y justificación normativa

El trabajo rural en Colombia enfrenta una situación crítica de informalidad estructural, que afecta de manera especial a los trabajadores agropecuarios vinculados a labores estacionales o de temporada. Según cifras del DANE y del Ministerio del Trabajo, más del 80% del empleo rural se caracteriza por relaciones laborales informales y de precariedad laboral, sin contratos escritos ni acceso efectivo a seguridad social, prestaciones sociales ni garantías mínimas. Esta informalidad afecta la calidad de vida de los trabajadores y obstaculiza el desarrollo productivo del campo.

Una de las razones estructurales de esta informalidad es la ausencia de una figura jurídica que reconozca y regule adecuadamente las dinámicas productivas del sector agropecuario en el país. Las actividades agrícolas, pecuarias, florícolas o forestales, entre otras, se desarrollan con alta estacionalidad y variabilidad en la demanda de mano de obra, lo cual hace inviable la aplicación estricta de modalidades contractuales diseñadas para contextos urbanos o de producción continua. La rigidez del régimen laboral general ha contribuido a desalentar la formalización de estas relaciones, tanto para empleadores como para trabajadores.

A pesar de diversos esfuerzos institucionales, como los programas de formalización laboral rural impulsados por el Ministerio del Trabajo, no se ha logrado reducir de manera significativa esta brecha. Las modalidades como el contrato a término fijo o el contrato por obra o labor no ofrecen respuestas adecuadas a las características del trabajo agropecuario, y su aplicación indiscriminada ha derivado en prácticas inestables o en formas de tercerización que precarizan aún más las condiciones laborales en el campo.

La inexistencia de un régimen especial de contratación que reconozca la naturaleza estacional del trabajo rural constituye una omisión del

legislador frente al mandato constitucional de protección al trabajo (artículo 25) y al deber del Estado de promover el acceso progresivo a derechos sociales (artículo 48 y 53), en especial para sectores históricamente excluidos como el campesinado. Asimismo, el artículo 64 de la Constitución Política ordena al Estado proteger de manera especial a los trabajadores del campo, obligación que hoy carece de desarrollo legislativo suficiente.

Por todo lo anterior, resulta necesario y urgente establecer un marco normativo que reconozca al contrato agropecuario como una modalidad especial de vinculación laboral, con reglas claras que permitan su formalización y garanticen el acceso a derechos fundamentales para millones de personas trabajadoras rurales. Esta regulación responde tanto a la necesidad de adecuar el derecho laboral a la diversidad territorial y productiva del país, como al propósito superior de avanzar hacia una justicia social rural integral, en línea con los principios de equidad, dignidad humana y trabajo decente.

2.1. Marco constitucional y legal

Esta iniciativa se fundamenta en los principios constitucionales de dignidad humana, trabajo digno, igualdad material y protección especial al campesinado, consagrados en la Constitución Política de Colombia. El artículo 25 establece el derecho de toda persona al trabajo en condiciones dignas y justas; el artículo 53 consagra principios mínimos fundamentales del derecho laboral, como la estabilidad, la primacía de la realidad sobre formalidades, la irrenunciabilidad a beneficios mínimos y la protección especial a los trabajadores vulnerables. En el ámbito rural, el artículo 64 dispone que el Estado debe promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra y a servicios de educación, vivienda, salud y seguridad social.

El marco legal ordinario vigente, representado en el Código Sustantivo del Trabajo, si bien establece principios generales aplicables a toda relación laboral, no contempla una figura específica adaptada a las particularidades de las labores agropecuarias de corta duración o carácter cíclico. Esta ausencia ha sido parcialmente abordada por normas reglamentarias y programas gubernamentales que han promovido la formalización rural, pero sin establecer una figura contractual con fuerza de ley que permita atender, de forma estructural y sostenible, la alta estacionalidad del sector.

En coherencia con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de derechos laborales y seguridad social, especialmente los convenios de la OIT núm. 122 (sobre política de empleo), núm. 184 (sobre seguridad y salud en la agricultura) y núm. 102 (sobre seguridad social), el proyecto plantea un diseño normativo que permita garantizar el acceso efectivo a la seguridad social y a las prestaciones legales, incluso en relaciones de trabajo de duración limitada. Adicionalmente, este desarrollo normativo

responde a los lineamientos establecidos en instrumentos como el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible 2024–2027, que insta a Colombia a promover la inclusión laboral y la equidad territorial en el campo.

De este modo, el proyecto busca llenar un vacío legal generalizado, armonizando el derecho laboral con la diversidad rural del país, fortaleciendo el Estado social de derecho en el ámbito agrario y promoviendo el cierre de brechas históricas que afectan al campesinado, trabajadores rurales y pequeños productores agropecuarios.

3. Contenido y alcance de la propuesta normativa

El proyecto de ley propone una regulación especial para el trabajo agropecuario, reconociendo su naturaleza estacional y su importancia estratégica para el país. A través de una figura jurídica propia, se busca dar seguridad jurídica a las partes, reducir la informalidad rural y garantizar el acceso progresivo a la protección social y laboral para miles de trabajadores del campo. La propuesta se estructura en torno a siete componentes normativos principales:

1. Objeto del proyecto (Art. 1°). El proyecto busca regular de manera diferenciada el trabajo agropecuario estacional o de temporada, con el fin de promover su formalización y garantizar los derechos laborales y de seguridad social.

2. Definición del contrato agropecuario (Art. 2°). Se define el contrato agropecuario como un vínculo subordinado entre empleador y trabajador rural para realizar actividades primarias no industrializadas en zonas rurales. Aplica solo para pequeños o medianos productores.

3. Presunción de existencia del contrato agropecuario (Art. 3°). Se presume su existencia cuando la labor sea estacional, dure máximo 27 semanas y exista afiliación a seguridad social. Si no se cumplen estas condiciones, se presume contrato a término indefinido.

4. Creación del jornal agropecuario (Art. 4°). Se establece el jornal agropecuario como una modalidad de pago diario que incluye proporcionalmente las prestaciones sociales. Debe pactarse por escrito y no sustituye el pago de horas extras.

5. Distribución de cargas prestacionales y de seguridad social (Art. 5°). El empleador cubre el 60% de los aportes y el 40% lo asume el Fondo de Solidaridad Pensional. Se contempla la posibilidad de establecer un aporte adicional por jornada, no superior al 8%.

6. Sistema simplificado de registro (Art. 6°). Se ordena la creación de un sistema físico y digital de registro de contratos agropecuarios, para facilitar la formalización y permitir la fiscalización por parte de las autoridades.

7. Plan Nacional de Garantías Laborales Rurales (Art. 7°). Se crea un plan progresivo interinstitucional para promover la formalización,

facilitar la cotización y reducir la informalidad rural mediante estrategias pedagógicas y acciones coordinadas con entidades territoriales.

8. Vigencia y derogatorias.

La implementación de esta ley permitirá **formalizar decenas de miles de relaciones laborales rurales** que actualmente operan en la ilegalidad o bajo formas contractuales inadecuadas. Se espera una reducción significativa en la informalidad laboral en el campo, particularmente entre trabajadores dedicados a cosechas, cultivos transitorios, producción forestal, floricultura, acuicultura y otras actividades rurales de corta duración.

Asimismo, al reconocer la especificidad del trabajo rural, esta iniciativa busca **cerrar la brecha urbano-rural** en el acceso a derechos laborales y de seguridad social, fortaleciendo la cohesión social en el territorio, aumentando la productividad agropecuaria y mejorando las condiciones de vida del campesinado. En el mediano plazo, el proyecto puede contribuir a mejorar los indicadores de trabajo decente en zonas rurales, a fomentar la formalización de pequeños y medianos productores, y a consolidar un **pacto laboral rural más justo y territorialmente eficaz**.

4. Impacto esperado y análisis de conveniencia del proyecto

La aprobación del presente proyecto de ley tiene un impacto esperado significativo en la estructura laboral del campo colombiano, con efectos positivos sobre los derechos de los trabajadores rurales, la formalización del empleo agropecuario y la eficiencia institucional. La iniciativa parte del reconocimiento de una realidad históricamente desatendida: la precariedad estructural de las condiciones laborales rurales y la inexistencia de figuras contractuales acordes con la naturaleza estacional de muchas de sus actividades productivas.

En primer lugar, se espera que esta ley contribuya de manera directa a la reducción de la informalidad rural, mediante la creación de una figura contractual viable y legítima que incentive tanto a trabajadores como a empleadores a establecer vínculos formales. Al permitir la legalización de relaciones laborales de corta duración, la figura del contrato agropecuario constituye un puente normativo hacia el trabajo decente en sectores donde hasta hoy ha prevalecido la informalidad como única opción.

En segundo lugar, el proyecto promueve la ampliación de la cobertura del sistema de seguridad social, al establecer mecanismos de cotización accesibles y adaptados a las realidades económicas de las labores agropecuarias estacionales. Al reducir el costo de los aportes para los pequeños y medianos productores mediante el cofinanciamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, se remueve una de las principales barreras de ingreso al sistema de seguridad social, cumpliendo así con los compromisos internacionales en materia de trabajo digno y protección social progresiva.

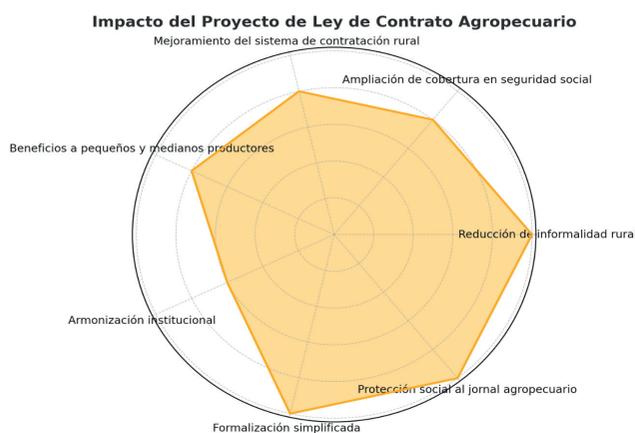
Tercero, la ley fortalece el sistema de contratación rural, al dotarlo de una herramienta normativa clara, legítima y diferenciada, alineada con los principios constitucionales de protección especial al trabajo agrario (art. 64 C.P.) y con los enfoques de política pública de acceso equitativo al empleo en zonas rurales, como lo establece el Marco de Cooperación de la ONU y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS 1, 8 y 10).

Cuarto, esta figura genera beneficios concretos para pequeños y medianos productores agropecuarios, que hoy no cuentan con instrumentos legales flexibles para contratar personal de manera temporal. Al legalizar su situación laboral y reducir sus cargas prestacionales, se espera que puedan incrementar su productividad, facilitar el acceso a líneas de crédito y mejorar su capacidad de planificación productiva, lo cual impacta positivamente la sostenibilidad del sector rural.

Finalmente, la iniciativa propone un modelo de armonización institucional, que exige la coordinación efectiva entre el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades territoriales y los actores del sistema de seguridad social. El sistema simplificado de registro y el Plan Nacional de Garantías Laborales Rurales contribuirán a mejorar la fiscalización laboral y la integración de la política pública laboral rural, evitando la dispersión normativa e institucional.

En conclusión, el proyecto representa una medida normativa viable, necesaria y proporcional frente a una problemática estructural. Su conveniencia está plenamente justificada desde el punto de vista constitucional, social y económico, y se enmarca en una estrategia de desarrollo rural integral con justicia social.

4.1. Análisis prospectivo



Fuente: Elaboración propia.

Este diagrama de radar representa el impacto proyectado del proyecto de ley de contrato agropecuario en siete áreas clave relacionadas con el trabajo rural en Colombia. Cada eje del gráfico muestra una dimensión diferente y su posible nivel de mejora en una escala de 1 a 5, donde:

- 1 indica bajo impacto,
- 5 indica impacto muy alto.

Análisis por dimensiones:

Dimensión	Nivel	Explicación
Reducción de informalidad rural	5	Se espera que el proyecto formalice gran parte del trabajo agrícola temporal, combatiendo el empleo informal que hoy predomina.
Ampliación de cobertura en seguridad social	4	Al exigir afiliación y cotización en contratos estacionales, se mejora el acceso de trabajadores rurales a salud y pensión.
Mejoramiento del sistema de contratación rural	4	El proyecto crea un marco jurídico claro y específico para una modalidad de contrato que hoy opera en la informalidad.
Beneficios a pequeños y medianos productores	4	Se facilita la contratación legal sin cargas desproporcionadas, especialmente con figuras como la formalización simplificada.
Armonización institucional	3	Aporta herramientas útiles, pero requiere coordinación efectiva entre entidades como Min Trabajo, UGPP, y el sector agropecuario.
Formalización simplificada	5	La creación de mecanismos ágiles de registro y reconocimiento del contrato agiliza los procesos administrativos.
Protección social al jornal agropecuario	5	Introduce garantías explícitas para trabajadores rurales estacionales, incluyendo acceso real a la seguridad social.

El proyecto es conveniente no solo desde una perspectiva social y jurídica, sino también económica, pues promueve la productividad rural, incentiva la inclusión laboral y puede convertirse en una herramienta eficaz de reducción de pobreza y desigualdad territorial. La transición de la informalidad a esquemas protegidos tendrá efectos positivos en el mediano plazo sobre el tejido productivo agrario, la sostenibilidad fiscal del sistema de seguridad social y la legitimidad institucional en el territorio rural.

En conclusión, esta ley no solo llena un vacío normativo, sino que lo hace con enfoque diferencial, criterio técnico y voluntad de transformación estructural.

Los honorables Congresistas,

 LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS Representante a la Cámara CITREP 8. Montes de María	 KAREN LÓPEZ KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR Representante a la Cámara (CITREP 16 - Urabá)
 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO	 JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia
 JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 059 DE 2025

por medio de la cual se reconoce y regula el contrato agropecuario como modalidad especial de trabajo rural y se dictan disposiciones para su formalización y protección social.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular de manera especial y diferenciada la

contratación laboral en actividades agropecuarias de carácter estacional o de temporada, con el fin de reconocer la especificidad productiva del trabajo rural, promover su formalización, y garantizar el acceso efectivo a los derechos laborales y a la seguridad social de los trabajadores y trabajadoras agropecuarias.

Artículo 2°. Definición del Contrato Agropecuario. Se entiende por contrato agropecuario aquel vínculo laboral mediante el cual una persona natural, denominada trabajador o trabajadora agropecuaria, se obliga a prestar servicios personales de carácter subordinado a favor de un empleador agropecuario, a cambio de una remuneración, para la ejecución de labores agrícolas, pecuarias, florícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras de producción primaria no industrializada en zonas rurales.

Se considerará empleador agropecuario a la persona natural o jurídica reconocida como pequeño o mediano productor, inscrita en el registro que para tal efecto cree o desarrolle el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que contrate personal en condiciones de estacionalidad para las actividades anteriormente descritas.

Artículo 3°. Presunción de existencia del Contrato Agropecuario. Se presumirá la existencia de un contrato agropecuario cuando concurren, además de los elementos esenciales del contrato de trabajo, es decir, prestación personal del servicio, subordinación y remuneración, las siguientes condiciones:

a) Que la duración de la relación no supere veintisiete (27) semanas continuas con el mismo empleador.

b) Que se garantice la afiliación y cotización efectiva al régimen contributivo de seguridad social.

c) Que las actividades desarrolladas por el trabajador correspondan a las exigencias del ciclo productivo, sin que excedan los límites legales de la jornada ordinaria laboral.

d) Que exista constancia escrita del acuerdo entre las partes, señalando la naturaleza agropecuaria de las labores, su duración y la jornada pactada.

Parágrafo 1°. En caso de que las condiciones anteriores no se cumplan, se entenderá que existe un contrato laboral a término indefinido.

Parágrafo 2°. Si la actividad contratada supera las 27 semanas continuas con el mismo empleador, la relación pasará a ser indefinida de manera automática, sin perjuicio de lo pactado.

Parágrafo 3°. La vinculación de trabajadores agropecuarios mediante tercerización o empresas de servicios temporales deberá ajustarse a los límites establecidos en la legislación vigente.

Artículo 4°. Jornal Agropecuario. Créase la modalidad de jornal agropecuario, entendida como el pago diario acordado entre empleador y trabajador agropecuario, que incluye el salario ordinario y la

liquidación proporcional de todas las prestaciones sociales y beneficios legales.

El jornal agropecuario no podrá ser inferior al salario mínimo legal diario vigente, requerirá acuerdo expreso y por escrito entre las partes, y no incluirá el pago del trabajo suplementario, el cual deberá ser remunerado por separado. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a los descansos remunerados conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5°. Seguridad Social y Prestaciones Sociales. Los aportes al sistema de seguridad social que se deriven del contrato agropecuario y del jornal agropecuario se distribuirán así:

1. El 60% del valor total del aporte será cubierto por el empleador.

2. El 40% restante será cubierto por el Fondo de Solidaridad Pensional, a cargo del Ministerio del Trabajo.

Cuando el pago al trabajador se realice por jornal, el empleador deberá realizar un aporte diario proporcional al sistema de seguridad social integral y a las prestaciones sociales, calculado sobre el salario diario efectivamente pagado.

Parágrafo. En un plazo no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio del Trabajo reglamentará las condiciones y calidades que deben acreditar los empleadores agropecuarios para acceder a este beneficio.

Artículo 6°. Registro y Formalización. El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán crear un sistema simplificado de registro de contratos agropecuarios y jornales rurales, accesible por medios digitales y físicos, con el fin de facilitar la formalización laboral, la fiscalización y la garantía de derechos de los trabajadores rurales.

Artículo 7°. Inspección y Vigilancia. La Unidad de Investigaciones Laborales y de Inspección del Ministerio del Trabajo deberá diseñar mecanismos de inspección y seguimiento específicos para el cumplimiento de la presente ley, en coordinación con los entes territoriales.

En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, con criterios diferenciales para el contexto rural.

Artículo 8°. Plan Nacional de Garantías Laborales Rurales. Créase el Plan Progresivo de Protección Social y Garantías de los Trabajadores Agropecuarios, el cual deberá ser implementado por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con los gobiernos territoriales, con el fin de:

a) Promover la formalización laboral rural.

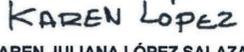
b) Garantizar el acceso a medios de cotización a la seguridad social eficaces y eficientes.

c) Reducir la informalidad laboral en el campo por medios de estrategias pedagógicas que den cuenta de la importancia de un sistema formal rural.

d) Promover el cierre de brechas urbano-rurales.

Artículo 9º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contraria.

Los honorables Congressistas,

 LUIS RAMIRO RICARDO BUEVAS Representante a la Cámara CITREP 8. Montes de María	 KAREN LÓPEZ KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR Representante a la Cámara (CITREP 16 - Urabá)
 ORLANDO CASTILLO ADVÍNCULA REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACÍFICO MEDIO	 JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO Representante a la Cámara Curul de Paz No. 3 Antioquia
 JHON FREDI VALENCIA CAICEDO Representante a la Cámara Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 11	

El día 22 de Julio 2025
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley Acto Legislativo
 No. 059 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por:
Dr. Luis Ramiro Buevas

SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2025
 CÁMARA**

por medio de la cual se exalta la vaquería como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., Julio de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad de Bogotá, D. C.

REF: **Proyecto de Ley número 071 de 2025 Cámara, por medio de la cual se exalta la vaquería como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones”**

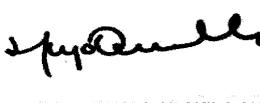
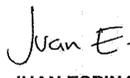
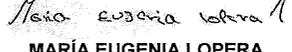
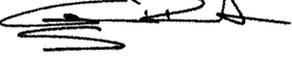
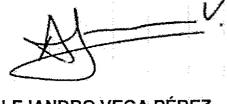
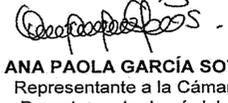
Cordial saludo,

En mi condición de Congressista y en cumplimiento de los artículos 150 y 154, de la Constitución Política, así como de los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5ª de 1992, me dispongo a radicar ante la honorable Cámara de Representantes el presente proyecto de ley, que tiene por objeto exaltar la vaquería como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones

De los Congressistas.



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Casanare

 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare Autor	 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 – Arauca
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento de Meta	 MARÍA EUGENIA LOPERA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca
 ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República Partido Liberal Colombiano	 HÉCTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara Partido Liberal
 LINA MARÍA GARRIDO MARTIN Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 071 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se exalta la vaquería como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Exáltese como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la Vaquería. Reconózcase

como oficio tradicional y cultural del campo colombiano.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno nacional para que a partir de la vigencia de la presente ley de conformidad con los artículos 288,334,339,341,342 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1185 de 2008, para incorporar en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo, y/o impulsar a través del sistema de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley

Artículo 3°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de la disciplina de la vaquería.

Artículo 4°. Las autoridades locales, contarán con el acompañamiento y apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para la inclusión de la Vaquería en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de los ámbitos departamentales y nacional, y para la elaboración del Plan Especial de Salvaguardia (PES) de dicha manifestación cultural, según lo establecido en las normas correspondientes a Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Decreto número 2941 de 2009, Decreto número 2358 de 2019, Decreto número 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 5°. Una vez culminado el trámite administrativo del que trata el artículo 4° de la presente ley, autorizase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Iniciativas Artísticas y Culturales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la actividad artística y cultural de Vaquería y las demás manifestaciones culturales que se deriven de esta.

Artículo 6°. Declárase la disciplina de la Vaquería como deporte en todo el territorio nacional por ser una actividad tradicional del país. Su divulgación y fomento estará a cargo del Ministerio del Deporte o la entidad que haga sus veces.

Artículo 7°. Los clubes, las ligas y la Federación de Vaquería deberán registrarse ante el Ministerio del Deporte, o la entidad que haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento deportivo de qué trata la normatividad vigente.

Dicho registro deberá contener el número de deportistas inscritos, quienes tendrán los mismos derechos de los deportistas afiliados en los demás clubes, ligas deportivas, y se propenderá por hacer de esta disciplina parte de la imagen de Colombia en el exterior, no solo como deporte sino como símbolo cultural y patrimonio cultural de la Nación.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte, las entidades territoriales, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, apoyarán a las escuelas de formación para la práctica del juego de la vaquería

e impulsarán campeonatos veredales, municipales, distritales, departamentales y nacionales.

Artículo 8°. El Ministerio del Deporte, los entes territoriales y los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte elaborarán el plan decenal, donde se fijarán estrategias tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y el asesoramiento de la política deportiva de la vaquería siempre y cuando se cumpla la normatividad vigente. Para ello, se deberá tener en cuenta los siguientes objetivos rectores:

A) Fortalecer la organización deportiva en los municipios, distritos y departamentos que practican la vaquería, promoviendo la inclusión e integración de los diversos grupos poblacionales y comunidad en general.

B. Propender por la eliminación de las barreras culturales, sociales y económicas que existen frente a esta práctica deportiva. De igual manera, fomentar la participación de este deporte en niños, niñas, adolescentes y mujeres.

C) Brindar oportunidades de mejoramiento y recuperación de los escenarios deportivos, para darles un uso adecuado en la realización de eventos deportivos de la vaquería en beneficio de toda la comunidad urbana y rural de las regiones.

D) Promover y regular la participación del sector privado, asociado o no, en esta disciplina deportiva.

E) Dar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con este deporte.

F) Promover la práctica de la vaquería, y su formación de los practicantes de este deporte a través de las escuelas de formación, impulsando campeonatos de orden veredal, municipal, distrital, departamental y nacional.

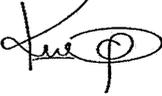
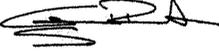
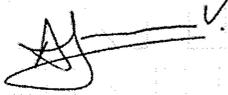
Artículo 9°. Las entidades del orden nacional, departamental y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De los Congresistas;

 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare Autor	 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 – Arauca
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 JAIMÉ RODRÍGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento del Meta
 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca
 ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República Partido Liberal Colombiano	 HÉCTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara Partido Liberal
 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba	 MARÍA EUGENIA LOPERA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresual.

Autor: Representante a la Cámara por el departamento de Casanare, Hugo Alfonso Archila Suárez.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto exaltar como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación la disciplina de la vaquería, con el fin de proteger, preservar, salvaguardar e incentivar esta actividad. Así mismo, se pretende fortalecer el sentido de pertenencia, arraigo e identidad nacional de la población vaquera y el pueblo colombiano; y promover el rescate de la historia y las tradiciones de la vaquería. Con esta iniciativa, se busca además declarar la vaquería como disciplina deportiva en el territorio nacional.

El contenido del proyecto de ley comprende varios aspectos.

1. Exaltar la vaquería como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, la disciplina de la vaquería, necesaria para contribuir y para fomentar el sentido de identidad que ayude a conservar las raíces de nuestra cultura.

2. Establecer la Vaquería como disciplina deportiva oficial en Colombia implica fortalecer esta tradición cultural y asegurar un control adecuado sobre varios aspectos. Esto incluye la regulación de

las competencias, clubes y centros de enseñanza, así como la supervisión del acondicionamiento de las pistas de competencia y entrenamiento. Este enfoque integral ayudará a preservar y promover la vaquería mientras se asegura su práctica segura y organizada.

3. Promocionar la vaquería para fortalecer el sentido de pertenencia, arraigo e identidad nacional, de la vaquería.

4. Promover el rescate de la historia y las tradiciones de la vaquería.

5. Autorizar la destinación de apropiaciones presupuestales.

II. Marco Normativo

Marco Constitucional

En el Título I De los principios fundamentales de la Constitución Política de Colombia, se establece lo siguiente:

“Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.”

“Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, en el artículo 70 se preceptúa la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional.

“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.”

Atendiendo al protagonismo de los asuntos culturales como fundamento de la nacionalidad, la Sentencia C-671 de 1999 expresa: *“no es un asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos”.*

En este sentido, la noción de cultura nacional es definida a partir de la Sentencia C-666 de 2010 como *“aquellas tradiciones y cánones corrientemente aceptados como ‘colombianos’, esto es, los que involucran las prácticas y los valores que prevalecen en el territorio nacional”.*

Marco Legal

Es importante citar la Ley 397 de 1997- Ley General de Cultura- y la Ley 1185 de 2008 que la modifica y adiciona, en la que se destacan los artículos 70, 71 y 72 y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la

cultura y se crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

En la ley mencionada, en su artículo primero, se define lo que representa la Cultura, y establece obligaciones y deberes del Estado en cuanto a protección e impulso de procesos, proyectos y actividades alrededor de la cultura, así mismo, limita al Estado a la censura y contenido ideológico de las realizaciones culturales.

En el artículo 4° de la Ley 1185 de 2008, se establece la constitución del patrimonio cultural de la Nación, que dan cabida a la Vaquería por ser una actividad de tradición y costumbres tradicionales y de conocimiento ancestral:

“Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*”

Posteriormente, el artículo 8° Adiciónese el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997, determina cómo está constituido el patrimonio cultural inmaterial “El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.”

Por otro lado, es menester citar el Decreto número 2358 de 2019 que modifica y adiciona el Decreto número 1080 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura- en el que se establece que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, financian, fomentan y ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación.

Según el Decreto número 2358 de 2019, el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo:

“Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.”

De acuerdo a la justificación normativa planteada anteriormente, resulta conveniente contribuir a través de esta iniciativa en el fomento, promoción, conservación y protección de todas las expresiones culturales que forman parte y construyen identidad nacional, como es La Vaquería.

III. Justificación

Propósito del proyecto

La presente iniciativa surge del interés manifestado por parte de las comunidades vaqueras de los departamentos de Antioquía, Caldas, Casanare, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Risaralda, Boyacá, Meta, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca de lograr la declaración de las manifestaciones culturales y deportivas de la Vaquería, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Adicionalmente que se considere declarar la vaquería como disciplina deportiva en el territorio nacional. Es de gran importancia resaltar la labor desempeñada por la comunidad vaquera, que desde el ámbito local ha procurado un compromiso para mantener viva la tradición cultural de esta disciplina, y garantizar que sea transmitida a las generaciones futuras.

No obstante, el objetivo que ahora se persigue a través del presente proyecto de ley, trasciende al lograr el reconocimiento de la disciplina de la vaquería como parte de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, para posteriormente ante instancias internacionales como la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, obtener la declaratoria como Patrimonio de la Humanidad. Así con esta mención, poder garantizar su protección y salvaguarda, de conformidad con los parámetros de la Convención del 17 de octubre de 2003, de dicha organización sobre la materia.

En razón a lo anterior, es menester resaltar que la vaquería es una práctica cultural profundamente arraigada en la identidad de los llaneros colombianos, que ha sido transmitida de generación en generación; y además es una actividad que no solo representa un estilo de vida, sino que también es un símbolo de la conexión entre el hombre y la naturaleza, así como un reflejo de la historia y las tradiciones de nuestra Nación. Sin embargo, la vaquería enfrenta desafíos significativos en la actualidad, por lo que fomentar y apoyar el trabajo que han realizado las distintas colectividades y

gremios que le han dado un importante impulso a la cultura y economía de Colombia, genera las disposiciones necesarias para el sostenimiento de estas tradiciones que hoy se enfrentan con las nuevas tendencias que trae la globalización alejando a las actuales y nuevas generaciones de estas prácticas culturales amenazando con desdibujar nuestras raíces culturales. Por ello, es fundamental establecer una ley que proteja y promueva esta tradición, asegurando su continuidad y relevancia en la sociedad contemporánea.

Origen y evolución de la vaquería en Colombia

En Colombia, la vaquería surge como una tradición que se remonta a la época colonial, cuando los conquistadores españoles introdujeron la ganadería en el país. A medida que la ganadería se extendió, también lo hicieron las prácticas y tradiciones asociadas con el manejo del ganado, influenciadas por las costumbres españolas y adaptadas al contexto local.

Estas prácticas se mezclaron con las tradiciones locales indígenas y africanas, dando lugar a formas únicas de manejo del ganado, y obedeciendo a la necesidad constante de personal para la labor diaria en el campo. La transmisión de su aprendizaje conllevó a que se acondicionaran lugares en las fincas para su enseñanza y, posteriormente, a que su práctica se trasladara a escenarios urbanos, acompañado de diversas celebraciones donde se fomentó su competencia. La vaquería se desarrolló especialmente en la región Caribe, Antioquia y los Llanos orientales, convirtiéndose en una parte fundamental de la vida económica y cultural, posteriormente las festividades y competencias relacionadas con el trabajo de los vaqueros comenzaron a organizarse como una forma de celebrar y destacar estas habilidades.

La vaquería es considerada una práctica tradicional del campo colombiano. Dentro de esta tradición, una de sus actividades íntimamente relacionadas son los cantos de trabajo del Llano, melodías que se interpretan individualmente a capela y que abordan temas relacionados con el arreo y el ordeño del ganado, estos cantos narran las vicisitudes de la vida de los llaneros, tanto a nivel individual como colectivo, dejado una huella indeleble tanto en la memoria colectiva del pueblo como en la historia del país. En 2017, la UNESCO inscribió estos cantos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad la cual sugirió medidas urgentes de salvaguardia.

Quienes ejercen la labor de vaquero consideran que este es un oficio auténtico y duradero en nuestros campos. La innovación de practicarlo como deporte y competencia surge de la sana rivalidad que se genera entre los vaqueros en las fincas. Esta competencia se manifiesta en diversas tareas, como arrear el ganado, marcarlo, atender heridas y curaciones, vacunarlos, ordeñarlos y encerrarlos en el corral, entre otras.

Sobre los inicios de esta actividad en la Orinoquía, el experto en el tema Juan Gonzalo Ángel narra:

“Cuando sólo existían caminos reales y se arreaba el ganado de Yopal a Villavicencio, cuando existían los llaneros recios, verdaderos centauros del llano, hombres de toro, caballo y soga, héroes anónimos de nuestra patria, pioneros de lo que hoy se conoce como la vaquería. Largas faenas ponían a prueba las destrezas de fuertes hombres que dejaban el alma en algo más que un trabajo. A lo mejor, porque para ellos no era una pesada carga, sino un estilo de vida. Con sus sombreros y sus alpargatas iban a meterle el pecho al llano, a tragárselo montados sobre un caballo y con un escapulario por corazón. Llaneros que vibraban en las corrientes de los ríos, en la explosión de los truenos, en el galope del potro y en el bramar de las vacas.”

Importancia económica, social y cultural:

La vaquería no sólo ha de ser representativa en términos culturales, sino que también significa una fuente importante de ingresos para las comunidades rurales y campesinas que la practican. Al establecer una ley que proteja y promueva esta actividad, se generarán oportunidades económicas a través de la organización de competencias, ferias y eventos que atraigan a turistas y aficionados, en beneficio no solo de los vaqueros, sino que también impulsará el desarrollo de servicios complementarios, como la gastronomía, el turismo rural y la artesanía asociadas a su práctica, contribuyendo así al crecimiento económico de las regiones. Esta práctica no solo es un medio de subsistencia, sino que también fomenta la cohesión social, el sentido de pertenencia y la identidad cultural entre las comunidades, entendida como testimonio de vida y del trabajo en el llano colombiano.

Además, la vaquería ha evolucionado en cuanto a sus prácticas deportivas como culturales, promoviendo la participación activa de mujeres, niños, y adolescentes quienes han demostrado habilidades excepcionales en el manejo del lazo y el cuidado del ganado dando lugar a la creación de categorías especializadas. Esta inclusión no sólo empodera a las mujeres, y motiva a los jóvenes, sino que también promueve la igualdad de género, el respeto por el trabajo en equipo, y la unidad familiar fortaleciendo la transmisión de esta práctica entre generaciones. La comprensión de este deporte como una práctica tradicional bajo los principios de inclusión (entendida como la capacidad de crear sistemas organizados que promuevan la participación de todos) e igualdad (garantizando la diversidad y oportunidad de quienes deseen participar), es fundamental para contribuir al desarrollo pleno del deporte basado en valores fundamentales para cualquier sociedad. (UNICEF s.f.)

La promoción de la vaquería también implica la necesidad de educación y formación en las nuevas generaciones. A través de programas educativos que enseñen las técnicas y tradiciones de la vaquería, se garantizará la transmisión de este conocimiento a los jóvenes, asegurando la continuidad de la práctica, al mismo tiempo, se fomentará el respeto por el medio ambiente y su sostenibilidad.

En conclusión, la creación de una ley que proteja y promueva la vaquería es un paso crucial para salvaguardar una parte vital de nuestra cultura y patrimonio. Esta ley no solo garantizará la continuidad de una tradición que ha sido fundamental en la vida de los llaneros, sino que también contribuirá al desarrollo social y económico de las comunidades rurales. Al proteger la vaquería, estamos invirtiendo en el futuro de nuestra identidad cultural y en el bienestar de las generaciones venideras.

UN DEPORTE FAMILIAR



Antecedentes de la vaquería como deporte:

A principios de 1976, en el alto de San Jorge, cerca de las cabeceras del río Sinú, en un pueblito llamado Tierra Adentro, Córdoba, reconocidos habitantes de la región, como Guillermo Londoño y el padre Alcides Fernández, acondicionaron unos corrales. Así se llevó a cabo la primera competencia de enlazadas con los vaqueros de la zona. La competencia consistía en soltar el ganado de una esquina a otra para enlazarlo correctamente. Dado que no había mangas de vaquería ni un campo específico para esta actividad, se utilizaron los corrales improvisados en ese parque.

Entre amigos y familiares, y con el apoyo de vaqueros de los Llanos Orientales, Tolima, Huila, Norte del Valle, Viejo Caldas, Córdoba, Antioquia, Sur del Cesar y Magdalena, se tomó la decisión de construir una pista en guadua en la Hacienda Los Alpes, a orillas del río Cauca. La pista, de 320 metros, permitió convocar a amigos de otras regiones del país que estaban involucrados en la ganadería y la comercialización de ganado y caballos. De esta manera, se llevaron a cabo los dos primeros festivales de vaquería.

Con el apoyo de alcaldes locales, se utilizó un terreno disponible cerca de la pista de aviación del Aeropuerto Olaya Herrera, en el Parque Juan Pablo

II, para organizar una manga con iluminación y graderías. En esta ocasión, la competencia contó con participación internacional de vaqueros de Argentina, Brasil, Venezuela, Panamá, Costa Rica y México. Estas invitaciones han mantenido una integración cultural con los países centroamericanos y sudamericanos, creando una conexión familiar con nuestros campesinos.

Un ejemplo del desarrollo e implementación de la vaquería en los departamentos fue el del Meta. Hernán Braidy, un campesino de Cumaral (Meta), fue quien fomentó y organizó el encuentro mundial de vaquería en los Llanos Orientales. Este evento anual cuenta con la participación de vaqueros con habilidades naturales y aquellos formados por profesores, así como con el apoyo del gobierno municipal. La competencia involucra a niños, jóvenes y adultos, hombres y mujeres, en un entorno familiar y en el marco de las sanas costumbres del campo.

A medida que la actividad deportiva ha ganado fuerza en Colombia, se ha establecido como uno de sus objetivos principales: Brindar bienestar y cultura en torno al trato animal; El bienestar se refiere tanto al hombre como a su equino, mientras que la cultura se configura como un elemento clave para fomentar el respeto mutuo entre las personas y hacia los animales, como eje central de quienes disfrutan de este espectacular deporte que involucra a hombres, mujeres y niños, quienes participan activamente en diversas actividades relacionadas.

Modalidades de la Vaquería

La vaquería, entendida como la práctica cultural de las regiones ganaderas de Colombia que se centra en la cría y manejo del ganado implica diversas técnicas tradicionales:

1 **Modalidad de lazo:** es la competencia reina en Colombia, la más popular de todas las que se mencionan, y se basa en enlazar una novilla en el caso del rodeo, en el menor tiempo posible y en el caso de la vaquería criolla colombiana es enlazar y parar, quien haga más puntos al enlazar la novilla queda como campeón.

2 **Carreras de barriles por tiempo:** (ejecutadas mayoritariamente por niños y mujeres) consiste en completar un circuito a través de tres barriles dando como ganador(a) la persona que más rápido termine el circuito.

3 **Carreras de estacas:** es una competencia por tiempo en zigzag cuya finalidad es pasar la pista sin tumbar ningún obstáculo; es una prueba de velocidad de caballos y habilidad del jinete.

4 **El Team Penning:** consiste en hacer círculos rápidos y movimientos impredecibles para después manejar el ganado con el objetivo de separar, mover y conducir hacia un recinto cerrado. Todo ello está controlado por tiempo. En esta modalidad, jinete y caballo deben estar sincronizados en agilidad y rapidez para hacer giros y parada

5 **Team roping:** conocido también como lazo doble, surge del trabajo de los vaqueros en las fincas que consiste en la captura del ganado por parte de los jinetes montados a caballo. Los jinetes forman un equipo y trabajan juntos para lograr la captura del animal de forma rápida y eficiente, uno de los jinetes, denominado “header” se encarga de capturar la cabeza con una soga o un lazo, mientras que otro jinete llamado “heeler” se encarga de capturar las patas. Se considera un equipo ganador aquel que logra la captura en el menor tiempo posible.

MODALIDADES



Prevención y cuidado animal

1. Práctica tradicional y cultural:

Es imprescindible traer a colación que, la vaquería es una actividad que surge con base en la forma **tradicional y rutinaria** de manejar el ganado debido a su fisonomía que los caracterizan como animales altamente pesados y resistentes, especialmente a las razas blancas ya que a estos se les suelen enlazar para el proceso de movilización, marcación, y desparasitación, de esta forma, la práctica de la vaquería se entiende como un componente esencial del ejercicio de la ganadería.

El denominado “trabajo de llano” (entendido como la domesticación y manejo del ganado vacuno ya sea para consumo o reproducción) tiene sus raíces a finales del siglo XVI como parte de la práctica colonizadora; la expansión territorial española, trajo consigo una nueva forma de vida arraigada a la práctica ganadera, puesto que en dichas expediciones de conquista “llevaban consigo ganaderías que les garantizaban el sustento en las expediciones, que duraban entre 1 y 3 años.” (Rausch, 1994, como se cita en Min cultura, 2013) Con el paso del tiempo, dichas cantidades de ganado fueron extraviadas o dejadas como intercambio durante el camino, volviendo a su estado salvaje por falta de domesticación; de esta manera surge el denominado trabajo de llano determinado por prácticas de captura al llamado ganado “cimarrón” en este orden de ideas, la ganadería “determinó

un especial tipo de vida estacional y móvil de los habitantes de las llanuras” (Moreno, 2018) por lo cual, se han fomentado dichas prácticas de forma intergeneracional, surgidas como una necesidad para adaptarse al entorno oriental definido por su historia y naturaleza.

La vaquería es considerada un elemento fundamental a la hora de construir el relato de la región de la Orinoquia, puesto que los vaqueros “*han desarrollado diferentes relaciones con el paisaje, los animales y las plantas, constituyendo parte fundamental de la cultura de los llanos orientales*” (Ospina, 2021) esta práctica también hace parte de su trabajo reflejando su sentido y valor a través de una vida determinada por la ganadería, conformando así la cosmovisión y el mundo sensible de los llanos orientales a partir de su cotidianidad, finalmente, su práctica y elementos son immortalizados a través de diversas expresiones como: el canto llanero, la cuentería, el joropo, el simbolismo del territorio, los refranes, y dichos del territorio; los cuales son distintos escenarios culturales, que al igual que la vaquería fomentan la unión familiar, al ser evidente un ambiente fraternal a través de distintas categorías masculinas y femeninas que integran niños, jóvenes y adultos que llevan el legado de la cultura llanera.

2. Transporte de los animales:

De acuerdo, con la normatividad de salubridad y seguridad que exige el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) se da lugar al SIGMA (Sistema de Inspección, Vigilancia, y Control) el cual fortalece la vigilancia y control de la movilización de animales en zonas estratégicas del país, a través de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) la cual, se consolida como un “*instrumento sanitario de control epidemiológico que se expande para un grupo de animales a movilizar, basado en las condiciones sanitarias de los animales existentes en el predio, en un momento y lugar específico con respecto a su destino*” (ICA, 2024) con el fin de garantizar el buen estado de los animales durante su movilización, permitiendo el acceso a la información legal frente a la ausencia de focos de enfermedades, registro de vacunaciones, registro oficial del origen del animal, inspecciones clínicas aplicadas a los animales, entre otros.

3. Cuidado del equino:

Los caballos se les protege con protectores, como son:

- Las casqueras: Material que protege los cascos y nudillos traseros y las patas del animal, de forma que puedan deslizarse sobre la arena o grama y no quemarse los nudillos.
- Protector de Cola: Accesorio que evita que la cola del caballo se enrede o trabe con objetos, protegiéndola de golpes y reduciendo el riesgo de daños en el animal, además de mantener la cola limpia y seca.
- Protector para transportarlo: Material que protege la piel y pelaje, reduce el estrés, lo mantiene abrigado y facilita la carga y descarga del caballo.

PROTECCIÓN ANIMAL



4. Reglamento de la vaquería Versión 2020:

En garantía de la **Ley 84 de 1989**, por la cual “se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”. Art 4: “Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño, o lesión a cualquier animal. Igualmente, de denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros del que tenga conocimiento”. Se establece la creación del Reglamento de Vaquería establecido por el Comité Técnico de Vaquería de la Orinoquia Versión 2020, mediante el cual se establecen los requisitos generales para la participación del ganado en la competencia, en garantía del bienestar animal resaltan los siguientes artículos:

“**Art. 14:** Las organizaciones de eventos nacionales e internacionales y de válidas, deben cumplir con la homogeneidad de los ganados, con la asistencia médica veterinaria oportuna, con la parte de juzgamiento y premiación establecida por el reglamento.

Art. 16: Son eventos realizados por las asociaciones, clubes o personas naturales, con el visto bueno del Comité técnico de vaquería de la Orinoquia, que se desarrollaran en fechas y meses acordados previamente entre organizadores y el Comité en donde participaran vaqueros mayores masculino de categorías A, B, C, o novatos, juveniles, mujeres mayores, pre juveniles, femenino y masculino y tienen las siguientes condiciones:

A) Cumplir con los requisitos legales exigidos por las autoridades en cada lugar y los del Comité técnico de vaquería de la Orinoquia. (...)

G) Tener un médico veterinario.

Parágrafo 1º: La asamblea general de Asociaciones o clubes de vaquería legalmente constituidos, personas naturales organizadores del evento de vaquería, jueces y deportistas vaqueros,

aprobaron que la Asociación de Vaquería los Cumares envíe un delgado un día antes a la sede de realización de las válidas, para constatar el cumplimiento de los requisitos para el desarrollo de las mismas, si estas no cumplen con las exigencias mínimas, se suspende el evento.

Art. 31: Debe haber agua suficiente para los ganados y para los caballos.

Art 34; Parágrafo 1º: Todos los jueces deben estar una hora antes de la hora señalada de iniciación del evento a juzgar, con los elementos primordiales y en plenitud de sus capacidades para el desempeño de sus funciones y le corresponde a todo el cuerpo de jueces:

A) Revisar el ganado que cumpla con el reglamento en número y peso.

Art. 36: Se establece como función del juez de partida:

4) Verificar si la res está apta para la faena y si está en posición de partida reglamentaria.

Art. 42: Los ganados para la enlazada deberán tener un peso mínimo de 250 kilos y máximo de 350 kilos, además la presentación y la calidad necesaria para que permitan un buen espectáculo.

Parágrafo 1º. Un animal en turno se considerará no apto para la faena y deberá ser cambiado cuando:

a) No salga del partidor por su voluntad.

b) Venga en sentido contrario de su desplazamiento.

c) Al salir del partidor se devuelve e ingresa a los corrales de salida, y se rehúsa a dar carrera después de que el vaquero haya trabajado el toro, pero si atajan el toro, este no se cambia.

d) Que al salir del partidor se presente un cansancio notorio o un desgaste físico el cual le impida correr e ingresar a las zonas respectivas.

e) Res que esté en condiciones físicas aptas para la faena, y se reíse en su desplazamiento más de dos veces debe ser cambiado siempre y cuando el vaquero no haya lanzado su reje.

f) Se autoriza enderezar la cabeza a la res en el partidor, antes que el vaquero pida puerta.

g) Si en el momento en que el vaquero pide la puerta y la res está acostada en el partidor y no da carrera, el juez podrá autorizar el cambio.

De igual forma se garantiza el uso de materiales que no atenten contra su salud:

Art.48: El reje que se usará para las pruebas de la vaquería será de cuero cortado, reatas u otro material.

Art.49: Se prohíbe el uso de ojos metálicos y se permite solo de pasta en rejos de cuero, reatas y en el pial”.

Referencias

1. Ospina, A., Garzón, A., & Carrizo, S. (2020). *Etnografía y patrimonio cultural*. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. <https://>

www.researchgate.net/publication/354352622
EL OFICIO DE LA VAQUERIA SUS
ESCENARIOS Y PRACTICAS PATRIMONIO
CULTURAL EN SAN MARTIN DE LOS
LLANOS

2. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (2013). Canto de trabajo de Llano.

Plan especial de Salvaguardia de carácter urgente.

<https://patrimonio.mincultura.gov.co/SiteAssets/Paginas/PES-Cantos-de-trabajo-del-Llano/15-Cantos%20de%20trabajo%20de%20Llano%20-%20PES.pdf>

3. Reglamento de Vaquería actualizado 2020. (2020). Encuentro Mundial de Vaquería.

4. Moreno, J. Mayo (2018). Vaqueros de San Martín de los Llanos, Meta, Colombia El Oficio y sus Lugares de Práctica en la Salvaguardia de los Cantos de Trabajo de Llano.

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

<https://repositorio.uptc.edu.co/server/api/core/bitstreams/82a274f2-ba51-41e5-b45b-caf4965b2e9a/content>

5. Sentencia C-666 (2010). Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-666-10.htm>

6. Sentencia C-671 (1999). Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm#:~:text=Es%20decir%2C%20en%20adelante%20y%20a,de%20la%20nacionalidad%20su%20promoci%C3%B3n%2C>

7. *Igualdad, inclusión y diversidad a través del deporte.* (2021). INDER. <https://www.unicef.org/cuba/media/826/file/iguald-inclusion-deporte-folleto.pdf>

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

La Ley 819 de 2003, al prever que los gastos generados por una iniciativa se entiendan incluidos en los presupuestos y el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente, busca garantizar la responsabilidad y transparencia fiscal. Sin embargo, la Corte Constitucional ha puntualizado que este requisito no debe convertirse en un obstáculo desproporcionado para la función legislativa. En su Sentencia C-911 de 2007, la Corte estableció que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no debe interpretarse como una carga irrazonable para el Congreso ni como una forma de poder de

veto para el Ministerio de Hacienda. La Corte aclaró que el cumplimiento de este requisito corresponde principalmente al Ministerio de Hacienda, dado que esta entidad posee los conocimientos técnicos necesarios para evaluar el impacto fiscal de las iniciativas.

El estudio del impacto fiscal, no debe ser una barrera insuperable para la actividad legislativa. La Corte ha señalado que, si bien el Congreso tiene la responsabilidad de considerar los efectos fiscales, la carga principal recae en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En caso de que este ministerio no emita su concepto o no intervenga en el proceso legislativo, esto no afecta la validez constitucional del trámite legislativo, siempre y cuando el Congreso haya cumplido con su deber de valorar el impacto fiscal.

La jurisprudencia reciente ha flexibilizado las exigencias del artículo 7° para evitar que estas se conviertan en una barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad legislativa. Se establece que, en ciertos casos, como aquellos que autorizan al gobierno a incluir gastos sin especificar montos, no es necesario un análisis exhaustivo del impacto fiscal. Sin embargo, el Ministerio de Hacienda aún puede realizar y presentar su análisis en cualquier momento del proceso legislativo, el cual debe ser considerado por el Congreso.

Finalmente, se pone a consideración del Congreso de la República el presente proyecto, con la expectativa de su aprobación, respetando la normativa y la jurisprudencia establecidas.

POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES DEL PROYECTO DE LEY

En cumplimiento de la Ley 819 de 2023, se considera que esta iniciativa legislativa no genera conflictos de interés a los Congresistas que participen en su discusión y votación, por ser de interés general, común a todos en igualdad de condiciones, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado; es decir, no se materializa una situación concreta que resulte en un beneficio particular. Tampoco hay un beneficio actual que se configure en circunstancias presentes. Y mucho menos existe un beneficio directo que se pueda producir de forma específica respecto de los Congresistas, de sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sobre el particular, para el Consejo de Estado:

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se él alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del

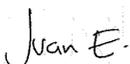
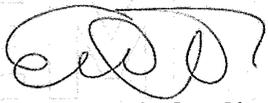
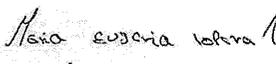
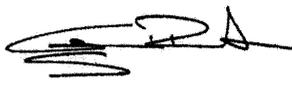
Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna.”¹

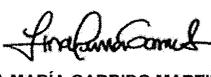
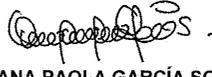
Aún dadas las anteriores aclaraciones, se pone de presente que los conflictos de interés son personales y le corresponde a cada Congresista evaluarlos, considerar estar inmerso en una causal por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.

De los Congresistas;



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

 HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ Representante a la Cámara Departamento de Casanare Autor	 Karen Astrith Manrique Olarte Representante a la Cámara CITREP 2 – Arauca
 JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 Elizabeth Jay-Pang Díaz Representante a la Cámara Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 JAIMÉ RODRÍGUEZ CONTRERAS Representante a la Cámara Departamento de Meta	 MARÍA EUGENIA LOPERA Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca	 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca

 ALEJANDRO VEGA PÉREZ Senador de la República Partido Liberal Colombiano	 HÉCTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara Partido Liberal
 LINA MARÍA GARRIDO MARTIN Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 ANA PAOLA GARCÍA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de Julio del año 2025
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley ✓ Acto Legislativo
 No. 077 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARÍA GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1216 - viernes, 25 de julio de 2025 **Págs.**

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley 059 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce y regula el contrato agropecuario como modalidad especial de trabajo rural y se dictan disposiciones para su formalización y protección social. 1

Proyecto de Ley número 071 de 2025 Cámara, por medio de la cual se exalta la vaquería como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones. 6

¹ Sentencia 02830 de 2019 proferida por el Consejo de Estado, Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio